

ACUERDO MUNICIPAL- 017 DE 2017

(11 DIC 2017)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA APLICAR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTIZAN LA INCLUSIÓN DE LOS RECICLADORES DE OFICIO EN LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y EL RECONOCIMIENTO DE SU LABOR DENTRO DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUA;

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los Artículos 313, numerales 1, 6 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y de conformidad a lo dispuesto en las sentencias T-724 de 2003, T-291 de 2009 de la Corte Constitucional y los Autos 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011, T-783 de 2013, Auto 366 de 2014, 188 de 2014, 587 de 2015, la Resolución 754 de 2014, la Resolución 276 de 2016, el Decreto 596 de 2016 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y en desarrollo de lo planteado por el PBOT Municipal, el capítulo 3, artículo 2.3.2.2.3.95 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas que las reglamentan la materia;

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como finalidad orientar la población de recicladores de oficio como población de especial protección Constitucional sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor, de tal manera, que se facilite su organización, garantice acceso cierto y seguro al material reciclable que le permita al reciclador de oficio obtener un mínimo vital, a través de la participación activa en procesos vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos del Municipio de El Carmen de Viboral, con el fin que se haga una redistribución de oportunidades sociales favoreciendo grupos de personas que, por razones históricas, se han visto privados de ellas, tal como lo es la implementación de un modelo que reconozca la labor de los recicladores dentro de la tarifa del servicio público de aseo, en asocio con el prestador del servicio público de aseo del Municipio.

ARTÍCULO 2°. POBLACIÓN OBJETIVO. Lo establecido en este Acuerdo tiene como población beneficiaria a los recicladores de oficio que históricamente han desarrollado dicha actividad en nuestro territorio.

Acorde a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto 596 de 2016, se define reciclador de oficio la persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal en cumplimiento de las actividades plasmadas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) identificará, censará y caracterizará a cada una de las personas que desarrollan actividades como recicladores de oficio partiendo de las características establecidas en la normatividad legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS. De acuerdo con el artículo 13, incisos 2 y 3 de la Constitución Política, se entienden por acciones afirmativas las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos sub representados, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural, político o económico que las afectan, de igual manera, el Auto 275 de 2011 incorpora el concepto de acciones afirmativas como la redistribución de oportunidades sociales a favor de ciertos colectivos que por razones históricas se han visto privados de ellas.

PARÁGRAFO. Para efectos de este acuerdo deberán observarse particularmente los criterios expresados por la Corte Constitucional en el auto 275 de 2011, con relación a las acciones afirmativas.

CAPÍTULO II

ACCIONES AFIRMATIVAS

ARTÍCULO 4°. Las acciones afirmativas dirigidas a la población de recicladores de oficio previamente identificados y censados por parte de la Administración Municipal, acciones que se encuentran contempladas en el PGIRS, se mencionan a continuación:

1. Diseñar, socializar e implementar rutas de recolección de material aprovechable inorgánico de forma selectiva en la zona urbana con una cobertura del 100% por medio de los recicladores de oficio.

2. Diseñar un esquema de formación integral orientado a la reducción, reutilización y reciclaje, tipo de materiales, separación en la fuente y funcionamiento de rutas selectivas para el 100% de los habitantes de la zona urbana.
3. Fortalecer por medio de capacitación, asesoría y acompañamiento a las organizaciones que realicen procesos de aprovechamiento y transformación destinados a la comercialización y mejoramiento de la calidad de vida, a través de la participación en eventos o visitas que generen experiencia y alternativas de solución.
4. Diseño de rutas selectiva de residuos inorgánicos aprovechables articuladas a un sistema de aprovechamiento por medio de la cual se garantice frecuencia de 2 veces por semana en la zona urbana.
5. Diseño y ejecución de estrategias de educación que permitan motivar e incentivar a los generadores en la reducción, reutilización, separación en la fuente y vinculación a la ruta selectiva de residuos orgánicos e inorgánicos.
6. Implementar un mecanismo de registro de las bodegas, centros de acopio o establecimientos de separación y clasificación existentes en el Municipio.
7. Disponer de un registro actualizado de los recicladores de oficio, organizaciones de recicladores y el estado de cumplimiento de sus obligaciones legales establecidas en la ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias.
8. Diseñar mecanismos que faciliten al reciclador el acercamiento con la comunidad y el acceso al material.
9. Desarrollar estrategias de fomento a la creación, funcionamiento y formalización de las organizaciones de recuperadores como prestadores de servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán formular un plan de fortalecimiento empresarial, el cual el cual evaluara la Administración Municipal, para definir su apoyo.
10. Diseño de estrategias de asistencia técnica y financiera para mejorar las condiciones de acopio, selección, clasificación y alistamiento de materiales reciclables a los recuperadores.

11. Adelantar actividades de divulgación y comunicación puerta a puerta y otros medios de comunicación que permitan construir y fortalecer las relaciones entre las organizaciones de recicladores y los generadores de residuos.
12. Crear una agenda conjunta con las diferentes entidades Municipales para apoyar los temas sociales relacionados con la salud, educación, vivienda, familia, entre otros que afectan a la población de recuperadores, de acuerdo a lo establecido en el PGIRS en su Anexo 18.
13. Caracterización población recicladores Municipio de El Carmen de Viboral.
14. Acompañar a la Asociación de Recicladores del Municipio en el proceso de formalización, atendiendo a la progresividad establecida en el artículo 12 del Decreto 276 de 2016, toda vez que la misma cumple con lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.2.5.3.3 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 del 11 de abril de 2016, en lo referente al objeto social, normatividad legal y estatutaria vigente.

PARÁGRAFO 1. A través de acciones afirmativas, se protegerán los derechos de la población de los recicladores de oficio de El Carmen de Viboral, los cuales serán reconocidos como dueños naturales del material reciclable que se genera en el municipio, incorporando el componente de aprovechamiento en la tarifa del servicio de aseo, brindando la posibilidad exclusiva a los recicladores de nuestro municipio cobrar por lo que históricamente ha sido una labor no remunerada y con esto dignificar su labor y mejorar la calidad de vida de sus familias.

PARÁGRAFO 2. Hasta tanto no se agote el termino de formalización establecido en el artículo 12 del Decreto 276 de 2016 (5 años) no podrá autorizarse en la localidad la prestación del servicio de aprovechamiento del servicio público de aseo. Lo anterior ha de tomarse como acción afirmativa.

ARTÍCULO 5°. Principios. Este Acuerdo, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios.

ARTÍCULO 6°. Entidades responsables de acciones afirmativas. En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, el Alcalde Municipal en articulación con el grupo coordinador del PGIRS, diseñarán y pondrán en marcha la aplicación de las acciones afirmativas para la población recicladora de oficio y establecerán las funciones, competencias y responsabilidades de las entidades municipales encargadas de su ejecución, priorizando la construcción de estrategias encaminadas al reconocimiento de la labor de los recicladores de oficio dentro de la tarifa del servicio público de aseo.

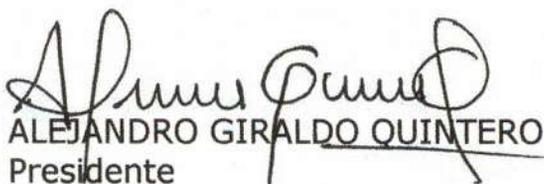
PARÁGRAFO. En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del diseño de las acciones afirmativas de que trata el presente artículo, las entidades Municipales enviarán al Concejo Municipal, un informe sobre las acciones afirmativas adelantadas y programadas para los próximos dos (2) años, a fin de facilitar al Concejo Municipal realizar el seguimiento y control político al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. Seguimiento. En los informes anuales presentados al Concejo Municipal sobre los avances en la implementación del PGIRS, se informará sobre los resultados de las acciones afirmativas adelantadas por cada una de las entidades encargadas de su ejecución y seguimiento.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

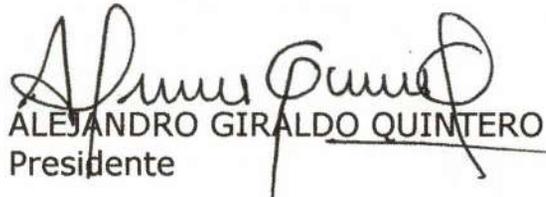
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los treinta (30) días del mes de noviembre dos mil diecisiete (2017), según Acta 091, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.


ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
Presidente


LYDA MARCELA GOMEZ HOYOS
Secretaria

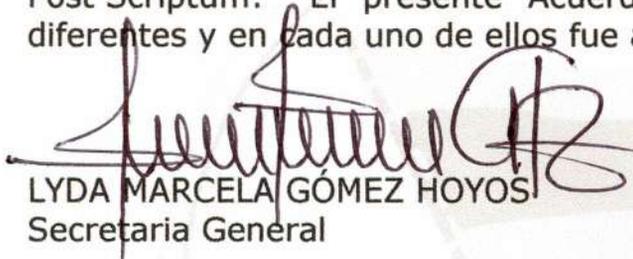
Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), para sanción y publicación legal.


ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
Presidente


FRANCISCO SOTO BETANCUR
Vicepresidente Primero

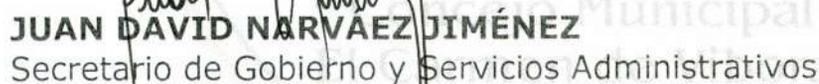

GILBER GRAJALES BETANCUR
Vicepresidente Segundo

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

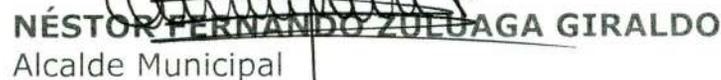

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Lyda Marcela Gómez H.

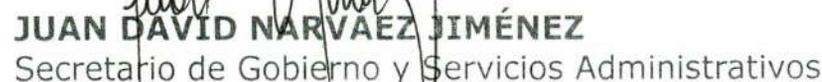
Recibido en la Alcaldía Municipal, el **Lunes 11 de Diciembre de 2017, a las 10:00 de la mañana.**


JUAN DAVID NARVAEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **11 DIC 2017**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Alcalde Municipal

Constancia secretarial, el **11 DIC 2017**, se pública este Acuerdo.


JUAN DAVID NARVAEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos